

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Diciembre de 1881.

En la ciudad de Logroño, á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Iñiguez y Martinez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Aldeanueva de Ebro, correspondientes á los años económicos de 1870-71 á 1873-74, ambos inclusive y apareciendo aprobadas por la Junta municipal antes de la publicacion de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Excmo. Señor Gobernador informando procede considerarlas como definitivamente aprobadas.

Remitida á informe una instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador por D. Julian Naranjo de la Guerra, vecino de Alfaro, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: En la presente solicitud de D. Julian Naranjo, Secretario que fué del Ayuntamiento

de Alfaro, se pide el cumplimiento de la Real orden de 31 de Marzo último, y denuncia á la vez, indicado pruebas, las defraudacion de sumas considerables á aquel Municipio; y si lo primero es necesario por tratarse de una resolucion soberana, es tambien necesario averiguar la verdad de los hechos que se denuncian. no solo para reintegrar á aquel Ayuntamiento de las cantidades que legitimamente le puedan corresponder, sino porque la moralidad pública está interesada en que se depuren estos hechos tan graves y por que las resoluciones anteriormente adoptadas afectan á la honra del exponente y de algunas otras familias de aquella vecindad. Por la primera disposicion de dicha Real orden, se revocó el acuerdo de la Comision provincial de 8 de Enero de 1874: manda que inmediatamente cese en todos sus efectos y para esto preciso es conocer á un acuerdo cuya copia se acompaña y si se llevó á debido efecto en parte ó en todo, pues si bien este acuerdo fué suspendido por el Gobernador en el mismo mes, quedó posteriormente aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1875 y no consta que hubiese sido ejecutado, pudiendo decir el Ayuntamiento de Alfaro si se cumplimentó, si ha cesado en sus efectos, desde qué fecha y qué resoluciones han sido adoptadas por el municipio para en su vista adoptar V. E. las que considere de justicia. La segunda disposicion de la Real orden mencionada manda proceder con toda diligencia á la averiguacion del estado en que en 21 de Marzo se hallaban los fondos y obras de que se trata en el expediente respectivo á causa y por consecuencia del acuerdo de la Comision provincial de 8 de Enero de 1874, cuyos datos solamente se encuentran en el Ayuntamiento de Alfaro, á quien pudiera V. E. servirse reclamarlas pidiendo relacion detallada de las sumas ingresadas en la Depositaria municipal, en la de obras públicas y en la del Hospital de aquel municipio, en papel y en metálico, con la debida separacion, y las gastadas tambien por conceptos desde 1.º de Enero de 1874 hasta 1.º de Abril último, expresando á la vez en poder de quien se encuentran las cantidades que constituyen la existencia en papel, así como el metálico, y en su vista adoptar V. E. aquellas disposiciones que su celo le sugiera en bien del servicio pú-

blico. Manifiesta el Sr. Naranjo hallarse complicado en causa formada por el delito de estafa de 57.000 reales, con suplantacion de firma en documento público, asunto del cual no aparece que la Comision provincial hubiere tenido conocimiento alguno directa ni indirectamente, segun verá V. E. por la copia del acuerdo adjunto, y considera por lo tanto este asunto ageno á las disposiciones de aquel acuerdo que, al cesar en sus efectos, no parece que debe comprender tambien dicha causa, que ninguna relacion tiene con él y sobre lo cual seria conveniente oír al Sr. Juez de primera instancia de Alfaro y, al efecto pasarle atenta comunicacion preguntando por el origen de dicha causa criminal y el estado en que se encuentra actualmente, para ver si en efecto procede del acuerdo citado y se debió terminar al cesar los efectos de aquel ó si por el contrario deben continuarse los procedimientos porque no se halle comprendido en la Real orden de 31 de Marzo, y en su vista proveerse por V. E. lo que corresponda. Respecto á la defraudacion de 411.847'31 reales, hecha al municipio de Alfaro, segun afirma en la súplica el Sr. Naranjo, citando documentos que lo prueban, pudiera descubrirse haciendo un detenido examen de las cuentas municipales de aquel Ayuntamiento, que deben encontrarse en la Seccion correspondiente del Gobierno del digno cargo de V. E. y de las de obras públicas del mismo Ayuntamiento y de iguales años existentes en el archivo del Municipio, reclamando al efecto y uniendo al expediente para mayor ilustracion un certificado de los documentos que se citan en la solicitud, si del examen de estas cuentas resultasen indicios de haberse cometido alguno de estos delitos ó cualquiera otro correspondiente, segun lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de 8 de Noviembre de 1871, poner al Juzgado de primera instancia el tanto de culpa sin perjuicio de la tramitacion de las mismas y sin esperar á su finiquito. Aun cuando es de suponer que así lo hagan, seria de desear que los funcionarios encargados de examinar dichas cuentas parasen muy especialmente su atencion en los documentos citados por el Sr. Naranjo, sin perjuicio de la detencion que requiere un asunto tan delicado que, no solamente envuelve

reponsabilidades graves por los delitos que se supone cometidos en el manejo de los caudales públicos, sino tambien en las ilegalidades llevadas á cabo al parecer para la contratacion de obras de grande importancia que podrian acusar fraudes y responsabilidades. Conforme con lo que se pide por el Sr. Naranjo en el otro sí y sin que conste á esta Corporacion nada sobre sustracion de documentos públicos, que V. E. puede averiguar reclamando antecedentes al dicho municipio y á la Secretaria del Gobierno, considerando de necesidad que se tomen algunas precauciones al pedir á aquel municipio documentos originales relacionados con el expediente que ocasionó el acuerdo de 8 de Enero de 1874, que, atendida su importancia, merece la pena de que sean presentados en mano por una comision del mismo municipio, con inventario duplicado, único medio de evitar extravios y sustracciones.

Remitidas á informe las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, para la adjudicacion del remate de correcuria: Resultando que el Ayuntamiento no ha resuelto en concreto respecto á las exposiciones presentadas al mismo por Don Silvestre Cañas y D. José Martínez: Considerando que al Ayuntamiento compete resolver en primer término la cuestion, sin perjuicio de los que se crean perjudicados, puedan entablar los recursos que la ley concede, recursos que carecen de objeto interin no haya resolucion del Ayuntamiento, se acordó devolver las diligencias al Excelentísimo Sr. Gobernador, informando deben devolverse al Alcalde de Torrecilla sobre Alesanco, para que el Ayuntamiento decida lo que considere más justo.

Remitida á informe una instancia de D. Perfecto Gonzalez, vecino de Baños de rio Tobia, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Cirueña á satisfacer la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos que fué condenado por sentencia del Juzgado municipal por los réditos de un censo consignativo que pesa sobre dicha Corporacion y por otra parte al de cuatro pensiones más devengadas á razon de cuarenta pesetas veinte y cinco centimos cada uno: Considerando que segun se desprende del informe del Ayuntamiento

reconoce á favor de D. Perfecto Gonzalez el crédito cuyo pago se solicita, se acordó informar debe ordenarse al Ayuntamiento de Cirueña satisfaga al recurrente las cantidades que le adeuda por el concepto expresado, firmando un presupuesto extraordinario con arreglo al artículo 143 de la ley municipal si en el ordinario no hubiere consignacion y procurando no dar lugar á nuevas reclamaciones.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en tres de Noviembre, se acordó que por la Seccion de Contabilidad se formen con urgencia los pliegos de condiciones económicas para subastar los acopios de materiales con destino á la conservacion de varias carreteras provinciales, debiendo someter el asunto á la resolucion de la Diputacion.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando otra del Director general Obras públicas, en la que participa haber resuelto que desde luego la Diputacion entregue al Ingeniero Jefe de esta provincia la carretera de Logroño á Zaragoza, mediante acta que deberá remitirse para su aprobacion. Se acordó dar traslado al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales para que inmediatamente lleve á efecto lo resuelto por la Direccion general de obras públicas.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando haber sido incendiada la choza ó caseta que habia en el vivero provincial. Se leyó una comunicacion del señor Juez de 1.ª instancia de este partido ofreciendo el procedimiento que se instruye por consecuencia del incendio de la expresada choza, se acordó contestar que esta Corporacion tiene completa confianza en la rectitud y celo del Juzgado por lo que renuncia mostrarse parte en el procedimiento.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales participando que los gastos para el próximo mes de Enero ascenderán próximamente á tres mil pesetas.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia, guardando turno para el caso cuando haya camas vacantes, á Magdalena Bermejo, viuda, vecina de Santa Maria de Cameros y á Faustino Lopez, su esposa é hijos vecinos, de la aldea de Pipaona, encargando al Alcalde de Ocon remita las partidas de bautismo de los hijos.

Se acordó devolver al Alcalde de Camprovín el expediente instruido para acreditar el estado de demencia en que se encuentra Rosendo Collado y Lopez á fin de que se amplie para justificar el extremo de pobreza.

Vista una comunicacion del Alcalde de Tobia referente á la no presentacion del mozo Pedro Garita Montes, número 4 del sorteo para el reemplazo actual y apareciendo que dicho mozo ingresó con destino á la reserva el dia 25 de Octubre, se acordó dar por terminado el asunto.

Accediendo á instancia de D. Simon San Martin, vecino de Muro de Cameros, y en vista la conformidad de los interesados así como lo dispuesto en el artículo 116 de la ley de reclutamiento, se acordó que el mozo Benigno San Martin y Martinez, núm. 3 en el reemplazo de 1880, declarado inútil, sea nuevamente reconocido ante la Comision provincial de Sevilla.

Se leyó una instancia de Juan Marin, vecino de Navarrete y padre del mozo Pedro Marin Martinez, á quien ha correspondido servir en el Ejército de Ultramar, rogando que, á los efectos

de la Real orden de 1.º de Agosto de 1879, se le provea de un certificado para acreditar que ha cesado la excepcion del mozo número 7, Estéban Lozano Mayoral: Resultando que el artículo 100 de la ley de reclutamiento vigente determina que el dia en que se ha de celebrar la declaracion de soldados será el segundo dia festivo del mes de Febrero: Resultando que el artículo 130 de la misma ley determina que la entrega en Caja empezará el dia 12 de Marzo ó cuando el Gobierno lo disponga: Considerando que Dimas Sorzano y Mayoral, hermano de Estéban, cumple los 17 años despues de los términos que señala la ley para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo venidero y de la época de la revision de excepciones, se acordó manifestar al suplicante que hasta despues de pasado el mes de Marzo venidero no le es posible á esta Corporacion proveerle el certificado que interesa en su exposicion.

Vista una comunicacion del Alcalde de esta capital, trasladando otra del de Bilbao, en la que se hace constar que el mozo Felipe Hueto Gil, número 41 del sorteo de esta ciudad para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido en el de aquella villa habiendo obtenido el número 219 é ingresado en Caja con destino á la reserva, se acordó significar al Alcalde de esta capital que, si lo tiene por conveniente y cree para ello hay lugar, entable la oportuna competencia, con arreglo á lo que establece la ley de reclutamiento.

Vista una comunicacion del Juzgado de 1.ª instancia de Haro participando haberse seguido causa criminal contra los mozos Gabriel Pérez Molina y Zoilo Aldama, pero no contra Gabriel Pérez Nieto, se acordó encargar al Alcalde de San Vicente de la Sonsierra, manifieste si existe alguna equivocacion y si el mozo que aparece llamado Gabriel Pérez Nieto, es el condenado por el Juzgado de Haro.

Reemplazo de 1881.

Arnedo.

N.º 6. Victoriano Ruiz de la Torre Pastor. Voluntario en el Regimiento Infantería de Leon, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta para activo, y baja el número 16, Antonio Roldan Gomez, que pasa á la recluta.

Nieva de Cameros.

N.º 6. Saturnino Blanco Mato. Voluntario en el Regimiento Caballería de Numancia. Se acordó pasar á la Caja el certificado siendo alta para activo y baja el número 7, Teodoro Saenz Fernandez, que pasa á la recluta.

Berceo.

N.º 4. Enrique Manzanares y Manzanares. Ingresó en la Caja de Málaga, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Señor Comandante de la de esta provincia.

Ortígoza.

N.º 9. Meliton Perez y Perez. Ingresó en la Caja de Pontevedra con destino á la recluta. Se adoptó igual acuerdo.

Gallinero de Cameros.

N.º 2. Pedro Tejada Garcia. Ingresó en la Caja de Córdoba con destino á la recluta disponible. Se adoptó el mismo acuerdo.

Manjarrés.

N.º 5. Tomás Victoriano Ibañez.

Visto el certificado de existencia del hermano, así como el expediente justificativo del que resulta que si bien el padre tiene otro hijo varon casado; es aquel pobre: Vistos el artículo 92 caso 10 y reglas 1.ª, 8.ª y 10.ª del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo y que pasara á situacion de reserva quedando sin cubrir el cupo del pueblo.

Anguiano.

N.º 14. Miguel Moreno Soto. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. No habiendo justificado la pobreza del padre, se acordó declarar desierta la excepcion y que fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Corera.

N.º 4. Clemente Preciado Ruiz. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese alta en activo pasando á la reserva y alta en su lugar el número 6, Pascual Pinillos Ruiz.

Casalareina.

N.º 2. Estéban Amunbay Jimenez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la reserva y que fuera alta en activo el número 7 Ramon Terrazas Junquera.

Pazuengos.

N.º 1. Nicolás Valgañon Somovilla. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la reserva y fuera alta en activo el número 5, Natalio Armas Sierra.

Aguilar del rio Alhama.

N.º 3. Enrique Soria Aréjulo. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Se recibió el certificado de defuncion de dicho mozo.

N.º 5. Cesáreo Armas Tobias. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pase á la reserva y que fuese alta en activo el número 8 Canuto, Jimenez Madurga.

Cervera del rio Alhama.

N.º 27. Eusebio Jimenez y Jimenez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil se acordó pasara á situacion de reserva y fuese alta en activo el número 38, Buenaventura Hernandez Zapatero.

Calahorra.

N.º 35. Serapio Lorenzo Benito Ferrer. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la reserva y que fuese alta en su lugar para activo el número 36, Juan Feliz Losantos.

N.º 53. Facundo Comeas Lorente. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó fuese alta definitiva en la recluta disponible.

Aleandrad.

N.º 18. Juan Mateo Perez. Recluta en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á la reserva.

Haro.

N.º 10. Cesáreo Rioja Mendoza. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á situacion de reserva y que cubriera su baja el número 31, Antonio Viguri Rubio.

Villarta-Quintana.-Cupo 1.º

N.º 1.º Eustaquio Perez y Perez. Reconocido por los Ses. y Fontana y declarado útil condicionalmente, se acordó fuese dado alta para activo en este concepto.

N.º 2. Francisco Corcuera Cárcamo. Reconocido útil. Alta á la recluta.

N.º 3. Abdon Perez Garcia. Reconocido útil. Alta á la recluta.

Villanueva de Cameros.

N.º 6. Agustin Martinez Escribano. Alegó mantener á su padre, sexagenario y pobre, y fué exceptuado sin reclamacion. Reconocido útil. No habiendo presentado dentro del término de 15 dias que se le concedió: Visto el art. 163 de la ley, se acordó no haber lugar á oír la excepcion y que fuese alta á la recluta.

Ojaastro.

N.º 6. Agapito Miguel Molina. Se dió cuenta de una comunicacion del Señor Juez de primera Instancia del partido de Santo Domingo, de la que resulta que este mozo se halla sufriendo la pena de quince años de reclusion: Vistos el art. 97, regla 1.ª y 98 de la Ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á solicitar su reconocimiento.

Arenzana de Abajo.

N.º 7. Angel Canal Anguiano. Resultando del testimonio recibido, no espresé la pena á que ha sido condenado, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador, solicite del Señor Juez de mera instancia de Najera nuevo testimonio.

Matute.

N.º 7. Vicente Ruiz Diaz Garcia. Resultando del testimonio de condena, hallarse sufriendo la de 6 años y un dia de prision mayor: Visto lo dispuesto en el art. 97, regla 2.ª y 98 de la ley de reclutamiento, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Gobernador, que el expresado mozo sea tallado y reconocido ante la Comision provincial que corresponda segun el Establecimiento penitenciario en que se encuentre el penado.

Murillo de rio Leza.

N.º 3. Cipriano Fernandez Larios. Penado segun testimonio en ocho años y un dia de prision mayor. Se adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

Viguera.

N.º 14. Ciriaco Verges Valda. apareciendo del testimonio recibido que este mozo sufre la pena de cuatro años de prision correccional, se adoptó igual acuerdo.

Aleandrad.

N.º 10. Alejandro Ochagavia Rodriguez. Resultando que dicho mozo fué condenado á sufrir la pena de un año y un dia de prision correccional, debiendo hallarse ya en libertad, se acordó ordenar al Alcalde requiera á dicho mozo para que se presente ante esta Comision provincial el dia quince del corriente.

Reemplazo de 1880.

Aleandrad.

N.º 11. Francisco Sillero Martinez. Ingresó en concepto de útil condicional. Reconocido y declarado inútil, se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 20, Pedro Ladron Ochoa.

(Se concluirá).

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.	
	HECTÓLITRO.				KILOGRAMO		LITRO.			KILOGRAMO,			KILOGRAMO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
ALFARO...	24'60	11'30	»'»'»	»'»'»	01'15	»'»'60	01'15	»'»'28	01'16	01'60	01'54	01'80	»'»'05	»'»'»	
ARNEDO...	27'93	16'67	19'81	»'»'»	»'»'78	»'»'60	»'»'88	»'»'18	»'»'87	01'44	»'»'»	01'70	»'»'06	»'»'04	
CALAHORRA...	24'57	12'25	14'56	13'65	01'»	»'»'56	»'»'87	»'»'18	»'»'87	01'66	01'43	01'75	»'»'04	»'»'03	
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	27'92	18'91	20'72	21'62	»'»'»	»'»'60	»'»'92	»'»'29	»'»'98	01'40	»'»'»	01'75	»'»'06	»'»'06	
HAR...	26'12	15'59	»'»'»	»'»'»	01'17	»'»'79	01'31	»'»'28	»'»'46	»'»'»	01'28	01'79	»'»'06	»'»'»	
LOGROÑO...	31'58	17'09	»'»'»	19'11	01'01	»'»'53	»'»'96	»'»'35	»'»'89	01'50	01'50	01'75	»'»'06	»'»'»	
NÁJERA...	28'35	15'53	18'28	»'»'»	01'04	»'»'64	»'»'99	»'»'19	»'»'74	01'30	01'30	01'67	»'»'09	»'»'07	
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	26'79	15'76	18'47	»'»'»	»'»'95	»'»'64	01'03	»'»'33	»'»'63	01'28	01'28	01'65	»'»'06	»'»'05	
TORRECILLA EN CAMEROS...	30'63	19'81	19'81	»'»'»	01'04	»'»'69	01'03	»'»'25	»'»'99	01'09	»'»'»	02'17	»'»'05	»'»'04	
TOTALES.	248'49	142'91	111'65	54'38	08'14	05'65	09'14	02'33	07'58	11'27	08'33	16'03	»'»'52	»'»'29	
Precio-medio general en la provincia.	27'61	15'88	18'61	18'12	01'02	»'»'63	01'01	»'»'2	»'»'26	01'41	01'39	01'78	»'»'05	»'»'01	

	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pts.	Cts.	
TRIGO...	Precio máximo..	31'58	Logroño...
	Id. mínimo....	24'57	Calahorra...
CEBADA...	Precio máximo..	19'81	Torrecilla en Cameros...
	Id. mínimo....	11'30	Alfaro...

Logroño 11 de Julio de 1882.—V.º B.º **El Gobernador, Tadeo Salvador.**—*El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.*

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

EXTRACTO
de los acuerdos tomados en las
sesiones celebradas durante el mes
de Junio último.

Sesion del día 3.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Se acordó manifestar al Alcalde de Ojacastro que tan pronto como el estado del tesoro municipal lo permitiera, se practique en el local escuela de niñas las obras necesarias para que reúna las debidas condiciones higiénicas.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil la exposicion presentada por Doña Rufina Vericiano, maestra sustituta que fué de Bergasa, para que se sirva dictar las ordenes oportunas á fin de que por el Avuntamiento de dicho pueblo les sean abonados los haberes que en la misma reclama.

Cursar al Rectorado del distrito, favorablemente informada, la instancia documentada de D.ª Fermína Ladron de Guevara, maestra de una de las escuelas elementales de Calahorra, en la que solicita dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud; y la renuncia que de la escuela del barrio de Ventas Blancas ha presentado el maestro propietario D. Ignacio Martínez.

Estar conforme con lo propuesto por el Sr. Inspector del ramo, como resultado de la visita girada á las escuelas de Bezares, Castroviejo, Brava, Ventrosa, Viniestra de Abajo, Mansilla, V. Lavela, o y Canales.

Nombrar maestro para dirigir provisionalmente la escuela incompleta de Ventas Blancas, á Don Valeriano Hermosilla.

Trasladar á D.ª Manuela Ramirez, maestra de Fuemayor, el oficio del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, en el que participa haber acordado de ar sin efecto la permuta que expresada maestra tenia entablada con D.ª Valentina Martinez, que lo es de Lanciego.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Rodezno, la exposicion de D. Felix del Campo, en la que solicita ser nombrado para dirigir provisionalmente la escuela de Cuzcurilla.

Ordenar al Alcalde de Enciso, en vista de una instancia de D. Miguel Centeno, vecino de dicho pueblo, en la que dice haber sido severamente castigado su hijo Pedro, por el maestro de la escuela pública de niños de expresada localidad, que á la brevedad posible reúna la junta local de su presidencia y después de que por la misma sea oído el maestro, levante el acta correspondiente, que remitirá á esta Corporacion, manifestando además si el juzgado municipal ha intervenido en el asunto, y en caso afirmativo, la resolucion que haya adoptado.

Cursar al Ilmo. Sr. Rector del Distrito la exposicion del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, en la que solicita le sea reconocido el derecho de Patronato que ha venido ejerciendo el nombramiento de maestro de dicha localidad, info mando esta Junta de conformidad con lo expuesto en

la misma por el expresado Ayuntamiento.

Quedar enterada de haber sido nombrado maestro en propiedad por traslacion de la escuela de Ciruela, don Timoteo Prior; de un oficio del Rectorado del Distrito en el que se sirve manifestar haber dejado en suspenso el nombramiento de maestro para la escuela de Castañares de Rioja, hasta que la Direccion general del ramo resuelva el recurso de alzada interpuesto por D. Mateo Piñero, maestro que fué de la escuela de dicho pueblo, y trasladado en virtud de expediente gubernativo á la de Viniegra de abajo; de otro oficio del Alcalde de Lagunilla, en el que participa que D. Narciso del Rio, propuesto por la Junta local de dicho pueblo para dirigir provisionalmente la escuela de Ventas Blancas, no posee título alguno que le habilite para el desempeño de la misma; de otro de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, en el que invita á esta Corporacion á presenciar los exámenes de prueba de curso de las alumnas de dicha escuela; y de haber hecho uso de la licencia concedida á los maestros de escuelas públicas con fecha 25 de Abril último para asistir al Congreso nacional pedagógico, D. Isidoro Salas, D. Andrés Minguez, D. Gregorio Manuel Gil, y D. Vicente Romera, maestros respectivamente de Santo Domingo, Nalda, Navarrete y Alfaro.

Participar al Alcalde de Santurdejo que sin demora remita á esta Junta las cuentas y presupuestos que le fueron entregados por el maestro de dicha localidad, y que abone al mismo cuanto se le adeuda de sus haberes.

Sesion del dia 13.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó: Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Rincon de Soto la exposicion de D. Rosario Olalla, maestra de la escuela pública de niñas de dicho pueblo, en la que solicita servir su escuela por medio de sustituta.

Trasladar al Alcalde y maestro de Ezcaray D. Lamberto Felipe Muñoz, el oficio del Rectorado del Distrito, de fecha 2 del actual.

Ordenar al Alcalde de Ezcaray que á la brevedad posible remita copia de la concesion hecha por el Ayuntamiento de su presidencia al mesonero de dicha localidad de un patio y pozo contiguo á la Escuela de niñas, manifestando, además, si expresados patio y pozo corresponden al indicado local-escuela de niñas.

Devolver al Alcalde de Huércanos, para que se rehaga con todas las formalidades legales, la copia certificada del acta levantada por el Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que acordó asignar al maestro la cantidad de 325 pesetas por el concepto de retribuciones.

Quedar enterada de la exposicion promovida por varios individuos de la Junta municipal de Huércanos, pidiendo la nulidad del acta de que se hace mérito en el anterior acuerdo.

Nombrar maestro para dirigir provisionalmente la escuela de Zorraquin, á D. Remigio Garcia.

Cursar al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario las propuestas unipersonales para proveer en propiedad las escuelas anunciadas vacantes en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Mayo último.

Remitir á informe del Sr. Inspector del ramo los presupuestos presentados por los maestros de las escuelas pú-

blicas de esta provincia, correspondientes al próximo año económico de 1882-83.

Comisionar al Sr. Secretario de esta Corporacion para que, en union del Sr. Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, procedan á averiguar cuánto se adeuda á los maestros de instruccion primaria por todos conceptos.

Sesion del dia 23.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

No habiéndose reunido el necesario número de vocales para poder tomar acuerdo, se dió por terminado el acto.

Logroño 12 de Julio de 1882.—V.º B.º, El Gobernador-presidente, Tadeo Salvador.—El Secretario, Roman Zuazo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente que V. E. elevó á este Ministerio, manifestando que con arreglo al artículo 195 de la nueva Ley del Timbre del Estado, la Hacienda pública debe entregar á los Tribunales, Juzgados ó funcionarios del orden judicial, el Timbre de oficio que necesiten para las actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso, y que el artículo 199 de la misma ley

deroga toda la legislacion anterior sobre la renta del papel sellado, por cuya razon no puede ya entregarse el de oficio á algunas Corporaciones á quienes se concedia gratis para sus atenciones, en cada año natural, á virtud de disposiciones anteriores, en cuyo cumplimiento aprobó el 15 de Octubre último los diferentes presupuestos para el corriente año. Enterado S. M. y considerando que la redaccion del citado artículo 195 no dá lugar á dudas, toda vez que revela claramente la intencion del legislador, que no ha sido otra que la de limitar el beneficio concedido anteriormente, y que ateniéndose á la letra del artículo sobre la palabra «Tribunales,» que lo son todos aquellos que ejercen jurisdiccion, se vé que no están comprendidos en él los Colegios Notariales ni los Notarios de Hacienda; ha tenido ha bien disponer, de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaria de este Ministerio, que alcanzando solo el beneficio de dicho papel á los Tribunales que ejerzan jurisdiccion, dicte V. E. una medida de carácter general, dirigida á los Delegados de Hacienda, llamándoles la atencion sobre la inteligencia del precitado artículo 195, á fin de que recojan, si ya no lo hubiesen hecho, de las personas ó Corporaciones que con arreglo al mismo no deban usar del timbre gratis, el papel de oficio que se les hubiese entregado, y exigiendo el reintegro que corresponda en cada caso á razon de diez céntimos por pliego que dejen de entregar. De

Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de las personas y Corporaciones interesadas.

Logroño 19 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda,—Luis M.º de Robles.

ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico, se hace saber á los contribuyentes que comprende pueden presentar reclamacion de agravios en la Secretaria del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto, durante los ocho dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Alcaldía de Trevijano 17 de Julio de 1882.—Bartolomé Caro.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 17 de Julio de 1882.

Table with columns: Horas, Barómetro en milímetros, PSICROMETRO (Humedad, Tension del vapor), VIENTO, TERMOMETROS en grados centigrados, Agua evaporada en milímetros, Lluvia en milímetros, Ozonómetro en 21 grados, Estado del cielo. Data for 9 m. and 3 tard.